



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 29 de Octubre de 2012

No. 206

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Baloncesto Femenino
(ASOBAF).....8608

Estatutos Fundación Mujeres Artemisa.....8611

Estatutos Asociación de Ganaderos y Productores
de Siuna (AGAPROSIU).....8616

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8621

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....8626

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....8626

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública No. LP-001-2012.....8629

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública Internacional LPI- No. GIP-02-2012.....8629

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Licitación Selectiva No. LS-07-10-2012.....8630

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Licitación Selectiva No. 03-10-2012.....8590

BANCO FOMENTO A LA PRODUCCION

Licitación Selectiva LS 006-BP-2012.....8631

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Santa María, Nueva Segovia

Licitación No. 03-2012.....8632

Alcaldía Municipal de Macuelizo

Compras por Cotización.....8632

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8632

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....8645

Edictos.....8646

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16363 - M. 105228 – Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN
DE BALONCESTO FEMENINO” (ASOBAF)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos setenta y uno (5471), del folio número dos mil seiscientos cincuenta y nueve al folio número dos mil seiscientos setenta (2659-2670), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN DE BALONCESTO FEMENINO (ASOBAF)**”. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Agosto del año dos mil doce Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura número UNO (1), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día quince de junio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número seis (6). Protocolizada por la Licenciada Ana Consuelo Ríos, el día once de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE BALONCESTO FEMENINO (ASOBAF) CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN DE BALONCESTO FEMENINO, es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Serán aplicables a la Asociación, los Estatutos, reglamentaciones de la Federación a la que se afiliare. **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE BALONCESTO FEMENINO**, la que también se va a reconocer e identificar con las siglas (ASOBAF) **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin impulsar y promover el Baloncesto femenino de alto rendimiento en los municipios del país desde una perspectiva integral y participativa ofreciendo alternativas sanas a las mujeres; el fomento de la cultura del deporte y los valores que ella encierra; establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el baloncesto en general y en particular el baloncesto femenino; así como el establecimiento de escuelas, gimnasios y academias; la organización de eventos y competiciones. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS**

Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores;** **2) Miembros Plenos** y **3) Miembros Honorarios.** **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, por la Asamblea General. **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación;** **2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;** **3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.** **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros;** **2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.** **3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.** **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.** **2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.** **3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.** **4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.** **5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación.** **6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.** **7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.** **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.** **2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.** **3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.** **4) Por Interdicción civil.** **5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.** **6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.** **7) Por muerte.** **CAPITULO CUARTO. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** **Artículo 12.- Órganos de dirección.** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados;** **2) La Junta Directiva** y **3) La Dirección Ejecutiva.** **1) La Asamblea General de Asociados** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta

Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.)** **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14.-Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva.** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. **10)**

Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la

asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22. Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. **Artículo 23.- Funciones del Vocal.** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.** La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).** **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y; 6) UN VOCAL. **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) **Presidente:** Omar Emilio Pereira Saborío ; 2) **Vicepresidenta:** Karen José López ; 3) **Secretaria:** Sofanalicia Medina Rodríguez ; 4) **Tesorero:** Katherine Aracelys Mejía García ; 5) **Fiscal:** Samuel Ramón González Dávila y **Vocal:** Emigdio Cesar Rodríguez la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. **Artículo 28.- Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al

Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 32.- Reección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO).** **Artículo 34.- Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Un Mil Córdobas. (1,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo 35.-Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza

similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Impuse a los otorgantes, acerca del valor y alcance Y trascendencia legal de éste acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contiene y que envuelven estipulaciones y renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario quien doy fe de todo lo relacionado **(F) Omar P. (F) K José L. (F) Sol. (F) K Mejía (F) EMR. (F) SRD. (F) ANA RÍOS PASO ANTE MI** del frente del folio uno al reverso del folio seis de mi **PROTOCOLO NUMERO CUATRO**, que llevo durante el corriente año y a solicitud de los señores: **Omar Emilio Pereira Saborío, Karen José López, Sofanalicia Medina Rodríguez Katherine Aracelys Mejía García, Samuel Ramón González Dávila, Emigdio Rodríguez. Libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del trece de marzo del dos mil once. (f) ANA CONSUELO RÍOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-**

ESCRITURA NÚMERO SEIS (6).- ACLARACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del once de Julio de dos mil doce, ante Mí, ANA CONSUELO RÍOS, abogada y notario público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, y tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el trece de junio del año dos mil trece, comparecen los señores: **OMAR EMILIO PEREIRA SABORÍO**, mayor de edad, soltero, entrenador de baloncesto y de este domicilio, CEDULA número: cero, cero, uno, guion, uno, dos, uno, cero, siete, uno, guion, cero, cero, ocho, ocho, letra T, 001-

121071-0088T, **KAREN DEL CARMEN JOSÉ LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, docente, del domicilio de Masaya y tránsito por esta ciudad, CEDULA número: dos, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, tres, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, letra B, (201-080381-000B); **KATHERINE ARACELYS MEJÍA GARCÍA**: mayor de edad, soltera, Ingeniera civil y de este domicilio, CEDULA número, seis, cero, tres, guion, uno, cinco, cero, tres, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, uno, letra X (603-150386-0001X; **EMIGDIO CESAR RODRÍGUEZ MARADIAGA**: mayor de edad, casado, docente y de este domicilio, CEDULA número, cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, ocho, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, ocho, letra X, (001-050849-0008X) a quienes doy fe de conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y expresan: Que ante los oficios de la suscrita notaria, mediante Escritura Pública Número Uno de las nueve de la mañana del ocho de Marzo de dos mil Once, constituyeron la Asociación de Baloncesto Femenino. Que por el presente instrumento público Aclaran el Estatuto de la Asociación en el sentido de que. El **Artículo Veinticinco** de dicho Estatuto se leerá así: **Funciones del Director Ejecutivo.** La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las siguientes funciones: a ejecutar las actividades que formule la Junta Directiva; Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; preparara los informes de los eventos organizados por la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva; elaborará, el informe financiero anual, la propuesta de presupuesto anual y Plan anual de actividades para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; Preparara la Memoria anual y el Balance anual, Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados. Asimismo, cumplirá con las demás funciones que la Junta Directiva le determine. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí cumplidamente acerca del objeto, valor, significación, alcance y sentido legal del presente acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y lo concerniente a su presentación al Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. e. Leí lo escrito a los otorgantes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante Mí el Notario que doy fe de lo relacionado. **(F) Omar Emilio Pereira Saborío. (F) Karen del Carmen José López. ((F) Katherine M García.(F) Emigdio César Rodríguez M. (F). ANA RÍOS. NOTARIA.- PASO ANTE MI** del reverso del folio número cuatro al frente el folio cinco de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO**, que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor **Omar Emilio Pereira**. Libro este PRIMER TESTIMONIO en UNA hoja útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a once y cinco minutos de la mañana, del día once de Julio del año dos mil once. **(f) ANA CONSUELO RÍOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 16457- M. 106109- Valor C\$ 1,980.00

“FUNDACIÓN MUJERES ARTEMISA”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cincuenta (5450), del folio número dos mil doscientos noventa y tres al folio número dos mil trescientos cinco (2293-2305), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACIÓN MUJERES ARTEMISA**”. Conforme autorización de Resolución del nueve de Agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Agosto del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número cincuenta y tres (53) Autenticado por el Licenciado Aristeo Zeledón Rodríguez, el día siete de julio del año dos mil doce y Escritura de Rectificación, número cuarenta y siete (47), protocolizada por el Licenciado Aristeo Zeledón Rodríguez el día doce de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos:

Estatutos de la FUNDACIÓN DE MUJERES ARTEMISA.- CAPÍTULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- ARTÍCULO No. 1: La fundación es una organización sin fines de lucro, apolítica, de carácter gremial; que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro” del diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTÍCULO No. 2:** la fundación se denomina **FUNDACIÓN DE MUJERES ARTEMISA.- ARTÍCULO No. 3:** El domicilio de la Fundación será el municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, pudiendo establecer previa aprobación de la Asamblea General de Miembros, sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO No. 4: La fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINALIDAD Y OBJETIVOS).- ARTÍCULO No. 5:** La finalidad fundamental de la FUNDACIÓN DE MUJERES ARTEMISA es estudiar, investigar, divulgar y proponer soluciones relativas a toda clase de discriminación o violencia de género; dirigidas a la protección de las mujeres víctimas de esa conducta social, por medio de proyectos educativos, investigativos, divulgación, y sensibilización, género, empoderamiento femenino, así como talleres charlas, temáticas y capacitaciones o cualquier otro medio de difusión radial, televisivo o escrito, para que a mediano y largo plazo, logren tener una actitud, de respeto a sí mismas y Autoestima.- **ARTÍCULO No. 6: OBJETIVOS:** 1)- Informar y orientar a las mujeres discriminadas o agredidas, en la búsqueda de la debida asistencia, para resolver su situación y alcanzar la justicia a través de Asesoría legal y Psicológica. 2) Colaborar con las diversas autoridades y con las organizaciones e instituciones públicas y privadas de la Republica de Nicaragua que luchan contra todas las formas de agresión a la mujer 4) Desarrollar proyectos en Auto motivación y Autoestima educación, capacitación técnica e impulsar cursos técnicos vocacionales dirigido a mujeres que son víctimas de Violencia Intrafamiliar en cualquiera de sus expresiones. 5) Brindar Asesoría, Capacitación, Asistencia, Consejería en el Área de Salud Sexual y Reproductiva, Víctimas de Cáncer en

cualquiera de sus manifestaciones y VIH Sida, así como también canalizar ayuda Económica para las mujeres que se encuentran en estas condiciones y carecen de Recursos para el tratamiento, Medicación y Terapia psicosocial. 6) Asesorar y acompañar legalmente en todos los casos de cualquier tipo de Violencia, 7) Establecer relaciones de colaboración con organismos Nacionales e Internacionales con objetivos similares. 8) Desarrollar capacidades en temas de derechos humanos, autoestima, salud sexual y reproductiva y violencia intrafamiliar. 9) Promover la defensa contra la explotación comercial en Mujeres, niñas, niños, y adolescentes y en la prevención y erradicación de trata de personas. 10) Facilitar un programa de salud a la mujer que permita incidir en la disminución de los índices de mortalidad en prevención de las enfermedades de transmisión sexual, VIH SIDA, Cáncer y Salud Integral 11) Promover la participación de las mujeres de sectores populares del área urbana y rural en programas educativos, Autoestima, Auto motivación e información por medio de revistas, foros, debates, y programas radiales y televisivos que permitan la sensibilización, de las mujeres organizadas y no organizadas, a instituciones del estado, hombres, familias, niños, comunidad en general, sobre la lucha e igualdad de las mujeres y la disolución de las relaciones opresivas de género. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete y demás leyes de la República. **CAPÍTULO TERCERO.- (De los Miembros, Derechos y Deberes).- ARTÍCULO No. 7:** la fundación reconoce tres tipos de miembros: **a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. (Miembros Fundadores):** Son miembros Fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo y en la aprobación de los Estatutos. **(Miembros Activos):** Son Miembros Activos de la FUNDACIÓN DE MUJERES ARTEMISA todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que llenen los requisitos establecidos en el presente Estatuto y se identifiquen con los objetivos y fines de la fundación e ingresen voluntariamente en fecha posterior a la constitución de la fundación. **(Miembros Honorarios):** son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. **ARTÍCULO No. 8:** Los miembros Fundadores y Activos de la Fundación, tienen los siguientes derechos: **a) Asistir a las Asambleas, reuniones y actos convocados u organizados por la Asociación; b) Expresar libremente su opinión y emitir válidamente su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los miembros de la Fundación , c) Elegir y ser elegidos en cargos directivos de la Fundación de conformidad con los requisitos y normas establecidas por los presentes Estatutos; d) Integrar las comisiones o comités de trabajo elegidos o designados para el buen funcionamiento de la Fundación ; y e) Participar en todos los actos, reuniones, asambleas, estudios, conferencias y otras actividades, salvo cuando la concurrencia se vea limitada por razones justificadas. **ARTÍCULO No. 9.** Los Miembros Honorarios tienen los siguientes derechos: **a) Asistir a los actos organizados por la fundación; b) Formular sugerencias a los miembros, funcionarios y ejecutivos designados por la Junta Directiva de la fundación a prestar a éstos su asesoramiento cuando les sea solicitado; y c) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General de Miembros con derecho a voz, pero sin voto.- ARTÍCULO No. 10:** Son deberes y obligaciones de los miembros Fundadores y miembros Activos de la Fundación : **a) Pagar regularmente las cuotas establecidas por el Consejo de Directores para el sostenimiento de la Fundación ; b) Cumplir las obligaciones y deberes que les fueren asignados por la****

Fundación y por estos Estatutos; **c)** Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran; **d)** Contribuir con entusiasmo a la realización de los fines, el progreso y el prestigio de la Asociación; **e)** Cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos y directivos de la Fundación **f)** Observar celosamente los cánones de ética profesional que adopte la Fundación y **g)** Velar por la buena marcha de la Fundación y observar que el Consejo de Directores siga los lineamientos básicos de la Fundación.- **ARTÍCULO No. 11:** Son obligaciones de los Miembros Honorarios de la Fundación el suministrar el asesoramiento que eventualmente les sea solicitado por los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro apoyo que esté al alcance.- **CAPÍTULO CUARTO (OBTENCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO):** **ARTÍCULO No. 12:** Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: **a)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la fundación; **b)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación por parte de la Junta Directiva.- La admisión de nuevos miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus Miembros. La solicitud de membresías se hará por escrito en el formulario previsto por la fundación. **ARTÍCULO No. 13:** La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos: **a)** Por la voluntad expresa de la persona miembro, manifestada por escrito a la Junta Directiva, previo el pago de todos los compromisos económicos con la fundación; **b)** Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en estos Estatutos y en las reglamentaciones de la Fundación, debidamente comprobado y sancionado por la Junta Directiva; **c)** Por muerte cuando se trate de una persona natural; **d)** Por defecto de cualquier condenación penal; y **e)** Por expulsión que podrá ser sometida por los miembros de la Fundación a la Asamblea General Ordinaria Anual para su revisión, dentro de los quince (15) días siguientes a su pronunciamiento. **CAPÍTULO QUINTO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN):** **ARTÍCULO No. 14:** Son órganos de la fundación los siguientes: **a)** La Asamblea General de Miembros; **b)** La Junta Directiva.- **ARTÍCULO No. 15:** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad de la fundación, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros la integran el total de los miembros de la fundación.- **ARTÍCULO No. 16:** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la fundación. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco miembros, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La Junta Directiva podrá nombrar comisiones y designar sus atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año y podrán ser reelegidos. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el período correspondiente.- El nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos solo pueden ser revocados por la Asamblea General de Miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador de la fundación. **ARTÍCULO No. 17:** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. El Director Ejecutivo será electo por la Junta Directiva y podrá o no ser miembro de la fundación. Para ser Director

Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva.- **CAPÍTULO SEXTO (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- ARTÍCULO No. 18:** La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y honorarios; siendo sus funciones las siguientes: **a)** Elegir, reelegir o sustituir a los Miembros de la Junta Directiva; **b)** Conocer el informe anual de la Junta Directiva; **c)** Ratificar o no la expulsión de miembros acordado por la Junta Directiva; **d)** Conocer de las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes; **e)** Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva; **f)** Aprobar la modificación de los Estatutos de la fundación; **g)** Acordar la disolución y liquidación de la fundación; **h)** Ratificar a los miembros Honorarios; **i)** Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos de la fundación.- **ARTÍCULO No. 19:** La Asamblea General de Miembros puede reunirse como Asamblea General Ordinaria y como Asamblea General Extraordinaria, en cualquier lugar dentro del territorio de la República de Nicaragua. Es ordinaria aquella que se reúne anualmente a la hora y lugar designado por la Junta Directiva.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. El Presidente por resolución de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita por lo menos del 15% de los miembros podrá convocar a Asamblea Extraordinaria. **ARTÍCULO No. 20:** La Asamblea General Ordinaria está válidamente constituida con el 50% de los miembros de la fundación, para la primera convocatoria; y el 25% de los miembros de la fundación, para la segunda convocatoria; Por su parte, la Asamblea General Extraordinaria estará válidamente constituida cuando estén presentes por lo menos: **a)** El 75% de los miembros de la Fundación para la primera Convocatoria; y **b)** el 50% de los miembros de la Fundación para la segunda Convocatoria; **ARTÍCULO No. 21:** Las Asambleas deberán ser convocadas mediante circular escrita a todos los miembros o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, que deberá indicar la fecha, hora y sitio de reunión, y los puntos de agenda. La convocatoria deberá hacerse con la siguiente anticipación: **a)** Quince días para las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria. **b)** Cinco días para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria. **c)** Tres días en segunda convocatoria, para cualquier Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria después de agotado el plazo de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO No. 22: (QUÓRUM):** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria serán tomadas por mayoría absoluta de votos. Las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales convocadas y constituidas de acuerdo con los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los miembros, incluyendo los no comparecientes y aun los disidentes; **ARTÍCULO No. 23:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los Miembros que asistan y quieran firmar. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. **ARTÍCULO No. 24. (DEL DERECHO A VOZ Y VOTO):** Para participar en una Asamblea General de Miembros, tener derecho a voz y voto y ejercer el derecho de elegir y ser elegible, el miembro deberá ser miembro fundador o activo y estar al día en el pago de sus obligaciones con la Fundación. Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros, pero no a voto. **ARTÍCULO No. 25: (DEL ORDEN DEL DÍA):** En las Asambleas Generales sólo se podrán tratar los asuntos señalados en la agenda. Sin embargo, cuando lo decida más de la mitad de los miembros presentes, la Asamblea podrá conocer

cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia.

ARTÍCULO 26: (MAYORÍA ESPECIAL): cuando la Asamblea General Extraordinaria tenga por objeto modificar los Estatutos de la Fundación o decretar su disolución y liquidación, sus deliberaciones no serán válidas si no son aprobadas por el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros activos y fundadores presentes o representados en la Asamblea; **ARTÍCULO No. 27:** Son funciones de la **Junta Directiva.**- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros; b) Representar a la fundación a través de su Presidente; c) Elaborar el proyecto de presupuesto y estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros; d) Elaborar el informe anual de actividades; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros; f) Admitir nuevos miembros; g) Acordar la expulsión de Miembros y someter su ratificación; h) Abrir sub sedes y oficina de fundación en otro lugar del país o del extranjero; i) Acordar la celebración de contratos de compra venta, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento de la finalidad de la fundación; j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo; k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la fundación; l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones; m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la fundación; n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y en particular la compra venta y los gravámenes de bienes inmuebles; ñk) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Fundación o) Nombrar comisiones y requerir de éstas informes periódicos sobre las gestiones realizadas; p) Solicitar asesoramiento a los miembros honoríficos y a cualquier persona que considere pertinente; q) Nombrar las personas autorizadas para suscribir todos los documentos necesarios para la realización de actos de administración, de disposición y de carácter pecuniario, ya actuando en ejercicio de sus propias atribuciones, ya en virtud de resoluciones o acuerdos adoptados por las Asambleas o por el Consejo de Directores; r) Elaborar y de manera periódica, revisar, adecuar y/o actualizar las normas contenidas en el Reglamento Operativo de la Fundación. La junta directiva tendrá plenos poderes para modificar el reglamento en cuestión debiendo hacerlo por resolución motivada; s) las demás que le confiera la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO No. 28. (QUÓRUM).**- Para la celebración válida de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en Sesión Ordinaria, en el lugar, día y hora que acuerden sus miembros, mediante notificación a éstos por el Presidente por invitación verbal o escrita. También se reunirá extraordinariamente en cualquier fecha en virtud de convocatoria del Presidente, por su propia iniciativa o a instancia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Esta convocatoria deberá hacerse con por lo menos (1) un día de anticipo a la fecha de dicha reunión. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente de la sesión será el decisivo; **ARTÍCULO No. 29: (ACTAS Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Las deliberaciones de la Junta Directiva se comprobarán mediante actas que firmarán todos los miembros presentes o representados. Las copias y extractos de estas actas hacen fe cuando estén certificadas por el Secretario; **CAPÍTULO SÉPTIMO (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- **ARTÍCULO No. 30: Son funciones del Presidente:** a) Representar a la Fundación en toda clase de actividades, así como en todos los actos de la vida jurídica, aún en

justicia como demandante o como demandada y suscribir los documentos que ella deba otorgar y los contratos que deba celebrar, cuando ello no esté específicamente atribuido en estos Estatutos a otro oficial o funcionario de la Fundación, o cuando una disposición de la Asamblea General o de la Junta Directiva no disponga otra cosa; b) Convocar la Asamblea General Extraordinaria por propia iniciativa o cuando le sea requerido por un número de miembros que represente, por lo menos el quince por ciento (15%) de los miembros fundadores, conforme se establece en los presentes Estatutos; c) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva; d) Firmar individualmente las correspondencias de la Fundación y conjuntamente con el Secretario, las copias de las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva y los extractos de dichas actas; e) Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva con por lo menos un (1) día de anticipación cuantas veces lo juzgue útil y necesario para la buena marcha de la Fundación cuando le sea requerido por tres (3) miembros por lo menos de dicha Junta, según se establece en los presentes Estatutos; f) Redactar el informe anual que debe ser sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria de la Fundación; g) Delegar la totalidad o partes de sus poderes al Vice-Presidente, al Tesorero, o a las personas e instituciones que elija, cuando a su juicio los intereses de la asociación así lo demandaren; y h) En fin, ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. **ARTÍCULO No. 31. Son funciones del Vicepresidente:** a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representar a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTÍCULO No. 32: Son funciones del Secretario:** a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la fundación; e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la fundación; g) Las demás funciones que le asigne el Presidente. **ARTÍCULO No. 33: son funciones del Tesorero:** El Tesorero tiene a su cargo las finanzas de la Fundación, correspondiéndole específicamente: a) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la fundación y llevar un libro del control de las mismas; b) Promover la formación e incremento del patrimonio de la fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; c) Revisar y firmar junto con el Presidente de la fundación los informes relativos a los estados financieros de la fundación; d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; g) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO No. 34: Son funciones del vocal:** Además de asistir a las reuniones de la Junta

Directiva y de tener voz y voto en las deliberaciones, el vocal podrá ser integrado a Comisiones Especiales creadas por la Junta Directiva y podrá cumplir otras encomiendas que en el interés de la Fundación le fueran hechas por la Junta Directiva. Podrá ser designado por la Junta Directiva para sustituir las faltas definitivas de los funcionarios de mayor jerarquía. **CAPÍTULO OCTAVO.- (PATRIMONIO). ARTÍCULO No. 34:** El Patrimonio de la fundación está constituido por la suma de Veinte mil Córdobas Netos (C\$ 20,000.00), donada equitativamente por los mismos fundadores. También podrá ser parte del mismo: **a)** Las cuotas que cada miembro pagará al ingresar y las periódicas de los Miembros **b)** Las cuotas voluntarias de los Miembros **c)** Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, otorgadas a favor de la Fundación, **d)** Las rentas que produzcan los bienes de la Fundación las contra prestaciones que reciben por concepto de actividades o trabajo que realice dentro de sus objetivos, **e)** Los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades, **f)** Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban, siempre y cuando no vayan en contra de la naturaleza de la fundación.- **CAPÍTULO NOVENO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): ARTÍCULO No. 35:** La disolución y liquidación de la Fundación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General de Miembros en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por la tres cuartas partes del total de los miembros con voz y voto, en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros, los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: **a)** Cumplimiento de las obligaciones y compromisos pendientes; **b)** Haciendo efectivos los créditos; **c)** Practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. **CAPÍTULO DÉCIMO: (CONFIDENCIALIDAD).- ARTÍCULO No. 36:** Toda información que la Fundación reciba de sus miembros se considera confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Fundación. **rm: CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTÍCULO No. 37:** La fundación no podrá ser demanda por sus miembros antes los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, no por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de Estatuto. **ARTÍCULO No. 38:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo anterior, o por las causas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- ARTÍCULO No. 39:** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación de Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- ARTÍCULO No. 40:** El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General

Constitutiva, queda facultado para presentar ante la Asamblea Nacional la solicitud de Personalidad Jurídica y gestionar el registro correspondiente en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y a su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. HIRTICIA CAROLINA GUTIÉRREZ PARRILLA (F) ILEGIBLE. JESSYE SCARLET GUTIÉRREZ PARRILLA. (F) ILEGIBLE. FLOR DE GUADALUPE MENJIVAR PARRILLA. (F) ILEGIBLE. MARICELA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ESCORCIA. (F) ILEGIBLE. GLORIA MARINA NÚÑEZ LARIO. (F) ILEGIBLE. ARISTEO ZELEDÓN RODRÍGUEZ. NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO SESENTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA HIRTICIA CAROLINA GUTIÉRREZ PARRILLA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ A LAS DOCE Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. ANTE MÍ: ARISTEO ZELEDÓN RODRÍGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (No.47) RECTIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA. En la Ciudad de Estelí a las once de la mañana del doce de Julio del año dos mil doce, ANTE MÍ: **ARISTEO ZELEDÓN RODRÍGUEZ.** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que expira el veintinueve de Marzo del año dos mil quince comparece **HIRTICIA CAROLINA GUTIÉRREZ PARRILLA**, mayor de edad, casada, Abogado Y Notario Público, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 161-021071-0000. Doy fe de que a mi juicio la compareciente tiene capacidad civil legal para obligarse y contratar, y en especial la requerida para el otorgamiento de este acto, en el que comparece en calidad de Presidenta de la Junta Directiva de Fundación de Mujeres Artemisa, cargo que le fue conferido según **Escritura numero Cincuenta y Tres (53) CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO**, realizada en esta ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del día doce de Octubre del año dos mil once, ante mis oficios notariales, la cual doy fe de tener a la vista. Habla la compareciente y dice PRIMERO: En uso de su facultad y en la calidad con que actúa, la compareciente manifiesta PRIMERA: que se rectifica la cláusula **NÚMERO SÉPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA) de la Escritura Pública Número Cincuenta y Tres (53) CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO**, realizada ante mis oficios notariales en esta ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del día doce de Octubre del año dos mil once.; **DEBIENDO EXPRESAR:** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por

un mínimo de cinco miembros, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La Junta Directiva podrá nombrar comisiones y designar sus atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de un año y podrán ser reelegidos. Si por cualquier motivo no se hubiera procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos directivos, o a su reelección continuaran ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuviesen en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos solo pueden ser revocados por la Asamblea General de Miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador de la Fundación. Continúa manifestando la compareciente y dice: **SEGUNDA:** que se rectifica la cláusula **NUMERO OCTAVA (INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL)** de la Escritura ya relacionada en la primera cláusula del presente documento **DEBIENDO EXPRESAR:** Los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación y una vez aprobado el decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y publicada en la Gaceta, diario oficial e inscrita en el Departamento de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación quedaran en función de sus cargos por un periodo de un año. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTA: HIRTCIA CAROLINA GUTIÉRREZ PARRILLA; VICE PRESIDENTA: JESSYE SCARLET GUTIÉRREZ PARRILLA, SECRETARIA: FLOR DE GUADALUPE MENJIVAR PARRILLA, TESORERA: GLORIA MARINA NÚÑEZ LARIOS, VOCAL: MARICELA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ESCORCIA.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo. El presidente para poder enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación debe disponer de la autorización expresa de parte de la Junta Directiva de la Fundación. El presidente podrá delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Fundación. Las funciones de los miembros se determinaran en los estatutos, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. La ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Fundación estará a cargo de un Director ejecutivo nombrado por la Junta Directiva que podrá ser o no miembro de la fundación y participara en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto quien podrá disponer de fondos para el ejercicio de sus funciones sin autorización dentro del presupuesto, para fondos fuera del presupuesto necesitara la autorización de la junta Directiva. La Junta Directiva podrá crear las comisiones que considere necesarias y designarle sus atribuciones. Estas estarán integradas por miembros de la fundación agrupados según las actividades de las funciones que desarrollen y podrán asesorarse para su mejor funcionamiento por profesionales no miembros de la Fundación con conocimiento en la materia en que desarrollen su ámbito, esto se integraran a la comisión como observadores con voz pero sin voto. Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas que asegura su validez, y que envuelve renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a la compareciente, esta la encuentra conforme, la aprueba y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Hirtcia Carolina Gutiérrez Parrilla (F) Zeledón R. Notario Público.- Pasó ante mí, del reverso del folio numero ochenta y siete al reverso del folio número ochenta y ocho de mi

Protocolo Número trece que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de la señora **HIRTCIA CAROLINA GUTIÉRREZ PARRILLA** libro este primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Estelí a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Aristeo Zeledón Rodríguez**, Notario Público.

Reg. 16593 - M. 106409 - Valor C\$ 855.00

“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA” (AGAPROSIU)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA” (AGAPROSIU)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ochocientos sesenta y cuatro (864), del folio número ochocientos veintidós al folio número ochocientos treinta y dos (822-832), Tomo: III, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro DOCEAVO (12º), bajo los folios número cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno al folio cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis (5451-5456), a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA” (AGAPROSIU)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de diciembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2” Solicitud presentada por el Señor ELIAS SAMUEL CANTARERO CARCAMO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA” (AGAPROSIU)** el día diecisiete de junio del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA” (AGAPROSIU)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ochocientos sesenta y cuatro (864), del folio número ochocientos veintidós al folio número ochocientos treinta y dos (822-832), Tomo: III, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el seis de noviembre del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día siete de diciembre del año dos mil once, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA” (AGAPROSIU)** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA” (AGAPROSIU)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de diciembre del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1748, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 204 del veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y siete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 172, con fecha del dos de septiembre del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo ochocientos sesenta y cuatro (864)**, del folio número ochocientos veintidós al folio número ochocientos treinta y dos (**822-832**), **Tomo: III, Libro: Cuarto (4°)** del seis de noviembre del año mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribise la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)”**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE (37) PROTOCOLIZACION 8617 DE CERTIFICACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO EN EL ARTICULO NUMERO TREINTA Y DOS (32).- En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día dos de Agosto del año dos mil once.- **ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece.- Comparece el señor Elías Samuel Cantarero Cárcamo, mayor de edad, casado, ganadero y productor, identificado con cédula número: 610- 080869-0000D; y del domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), pero de tránsito por este lugar.- Actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)”**; doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que este tiene a mi juicio la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y contratar Especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)”**; en su carácter de Presidente de la junta directiva de dicha entidad, el compareciente señor Elías Samuel Cantarero Cárcamo, debidamente facultado por la Asamblea general, y de común acuerdo expresa: comparecer ante notario a Reformar de forma parcial del Estatuto de la **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)”**; en el arto. 32°, que se encuentra en un solo instrumento.- El compareciente me comprueban su representación

con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de escritura pública número Setenta y tres (73), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Doctor Francisco Pérez Urbina, abogado y Notario Público; b) Decreto de la Asamblea Nacional, número Setecientos cuarenta y ocho (748), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA” (AGAPROSIU)**.- publicado en la Gaceta Diario Oficial número Doscientos cuatro (204), del día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete; c) Inscrita bajo el número perpetuo Ochocientos Sesenta y cuatro (864), de la página ochocientos veintidós, a la página ochocientos treinta y dos, (822-832), Tomo III; Libro Cuarto (IV), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- d) Certificación del acta notarial número veintitrés (23), de reunión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros.- Celebrada en el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) a las once de la mañana del día sábado catorce de Mayo del año dos mil once, la cual se encuentra en el Libro de actas de la Asociación de la página número cincuenta y nueve (59) a la Página número sesenta y cinco (65), en donde la Asamblea General, faculta al Presidente de la Asociación señor Elías Samuel Cantarero Cárcamo, a comparecer ante Notario a firmar la Escritura de Protocolización de Certificación de Reforma Parcial del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU) Y Facultar a la junta directiva para que comparezca ante Notario en nombre y Representación de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU), a firmar la Escritura de Modificación Parcial del Acta Constitutiva.- Certificación librada por el suscrito Notario, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Mayo del año dos mil once.- Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren al compareciente plena capacidad de actuar en nombre y representación de la **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)”**; ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restrinjan su personería. Habla el compareciente y dice: **UNICO:** Que le pide al suscrito Notario que Protocolice el documento que me presenta en original y el suscrito Notario accede a lo solicitado, el que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN:** El suscrito Notario: **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece.- **CERTIFICO Y DOY FE:** Que de la página número cincuenta y nueve (59) a la página número sesenta y cinco (65) del Libro de Actas que lleva la Sociedad denominada **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)**, se encuentra el Acta que íntegramente y literalmente dice así: **ACTA NUMERO VEINTITRES (23) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS:** Reunidos en el municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), el día sábado catorce de Mayo del año dos mil once, a las once de la mañana, en el local del Restaurante Hoyminng, convocados precisamente para este acto, n quince días de anticipación para discutir y aprobar como puntos de agenda: 1) Himno Nacional;) Invocación aios; 3) Facultar al presidente a comparecer ante notario a firmar la Escritura de

Protocolización de Certificación de Reforma Parcial del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU); 4) Facultar a la Junta Directiva para que comparezcan ante Notario en nombre y Representación de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU), a firmar la Escritura de Modificación Parcial del Acta Constitutiva en la cláusula décima: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, la cual se leerá así; a) La Junta directiva durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos.- La secretaria de la Asociación, procede de inmediato a la comprobación del Quórum de Ley, estando presente los miembros de la Junta Directiva en pleno: PRESIDENTE: Elías Samuel Cantarero Cárcamo; VICEPRESIDENTE: Julio Pérez Flores; SECRETARIA: Jacinta del Carmen Mairena Tinoco; TESORERO: Elvín del Carmen Mairena Altamirano; FISCAL: Luis Alberto Siles Soza; PRIMER VOCAL: Edgardo Aburto; SEGUNDO VOCAL: Hernán Soza Molinarez.- Y están presentes los siguientes miembros: 01) José Luis Pérez Gonzalez; 02) Marcos Cantarero; 03) José Esteban Urbina; 04) Eugenio Flores; 05) Bartolo González; 06) Irene Montalván.- Una vez verificado el quórum de ley, contando con la presencia de siete (7) miembros Directivos y (06) seis miembros de la Asamblea general, para un total de trece (13), con derecho a voz y voto y debidamente acreditados.- El Presidente da por abierta la sesión para tratar los puntos señalado en la Agenda.- En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, en sesión extraordinaria, para conocer, discutir y aprobar la Reforma Parcial del Estatuto, en el Arto. 32.-, el cual es aprobado por unanimidad de votos por la asamblea general.- **REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA, (AGAPROSIU): ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA ASOPROSIU”).**- **TITULO I.- FINES Y OBJETIVOS:** Arto.1.- La Asociación de Ganaderos y Productores de Siuna, constituida en Escritura Pública número setenta y tres, otorgada ante los Oficios Notariales del Doctor Francisco Pérez Urbina, a las nueve de la mañana del día Veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete y que abriga en su seno a todos los ganaderos y productores del Municipio de Siuna.- Tiene como propósito fundamental, establecer un proceso permanente de coordinación entre sus integrantes, garantizando la plena autonomía de estos, siempre que la misma no lesione la unidad de la Asociación.- Arto.2.- Es de duración indefinida, tiene su Municipio en Siuna.- Arto.3.- Es una Organización de carácter gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos. Arto. 4.- La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación y sus instancias. En consecuencia, habrá participación y decisiones colegiadas garantizadas en (AGAPROSIU).- Arto. 5.- AGAPROSIU, tendrá como objetivo fundamental el siguiente: a) Su objetivo principal será el desarrollo de la actividad ganadera del Municipio de Siuna, en todos sus aspectos tanto intensivos como extensivos, velar por el Hato Ganadero y su desarrollo dentro de las normas sanitarias y técnicas adecuadas, fomentar el mejoramiento genético, comprando sementales de leche y carne para el beneficio de sus asociados y de ser posible extender estos servicios a los no asociados, para ayudarles también a que se desarrollen; procurar establecer una farmacia de productos veterinarios, agroquímicos y de cualquier otro producto, para venderlos a precios especiales a sus asociados y no asociados con el ánimo de proteger la sanidad de la ganadería

del municipio así mismo deberá estar en contacto con las políticas agropecuarias que dicte el Gobierno de la República, por medio de los Ministerios e Instituciones especializadas para que en forma armónica, desarrollar los planes de fomento para beneficio de la Ganadería Nicaragüense.- Arto.6.- Dentro de los fines que persigue la AGAPROSIU, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos.- Arto.7.- Promover y fomentar la protección del medio ambiente, impulsando programas productivos con contenido sostenible que atiendan a la conservación del suelo, el agua, la fauna, el bosque, así como el control de los Recursos naturales. Arto.8.- Los fines y objetos aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO II: TITULO II: ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS:** Arto.9.- AGAPROSIU, tendrá tres categorías de miembros a saber: a) Miembros Fundadores: Son aquellos que integran la Asamblea de Constitución de AGAPROSIU.- b) Miembros Activos: Son aquellos miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación y que permanezcan asociados a la misma. c) Miembros Honorarios: Serán las personas físicas o jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo del área agrícola y pecuaria del Municipio, y esa designación se le haya otorgado por esos motivos, la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.10.- Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: a) Ser propietario de una finca de producción agrícola o pecuaria (de por lo menos cinco cabezas de ganado), en el Municipio de Siuna.- b) Ser Productor o ganadero de reconocida solvencia moral.- c) Comprometerse a cumplir con estos Estatutos y Disposiciones de la Asociación.- Arto.11.- La solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva; para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior.- Arto. 12.- Solo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación.- **CAPITULO III.- TITULO I.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS:** Arto.13.- Son deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en los presentes Estatutos.- b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación.- d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible.- e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados. f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan.- El incumplimiento del pago de la cuota causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que le fueran confiados. h) Mantener una conducta respetable, especialmente en el negocio ganadero y agrícola.- i) Cumplir con el objeto y fines de la Asociación.- Arto.14.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y representarla, cuando fuere designado.- d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto. e) Hacer uso de los servicios de AGAPROSIU, de acuerdo a los Estatutos.- f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los

beneficios que la Asociación en lo colectivo lograre. g) Obtener su credencial de afiliado.- **TITULO II.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto.15.- Son infracciones los actos u omisiones realizados por los Asociados que violen lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en: Graves y Leves.- Arto.16: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de La Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte.- c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación.- d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a La Asociación o contrariando notoriamente su objetivo y fines perjudique gravemente su reputación.- Arto.17.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.18.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a La Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto.19: Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe y o expulsión de la Asociación.- Las Infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociado. Arto.20: El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero.- Arto.21.- La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO:** Arto.22.- El Gobierno de la Asociación, será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **TITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Arto.23: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá en el mes de Noviembre de cada año, y salvo caso fortuito o fuerza mayor se convocará a reunión extraordinaria. Arto.24.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto.25: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuado en estos Estatutos requieran una mayoría especial.- Arto.26: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero.- Arto.27: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión.- Arto.28.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación municipal o nacional, por lo menos quince días de anticipación.- Arto.29: Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las Siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente de su elección y juramentación. b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso.- c) Aprobar los presentes Estatutos. d) Sancionar a los miembros de la Asociación, cuando estos hayan cometido alguna falta grave.- e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los asociados que la representaren.- Arto.30.- Para que haya quórum

en la Asamblea General, ya sea esta de convocatoria Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: a) Disolución de la Asociación.- b) Reforma de los Estatutos.- c) Enajenación de los bienes inmuebles.- **TITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto.31.- La administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer, Segundo Vocal.- **Arto.32: El cual una vez reformado se leerá así: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el Período para sus funciones de cinco (5) años, la Junta Directiva será electa en Asamblea General ordinaria, se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. - Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.-** **TITULO III.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 33.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetos y fines de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a extraños, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles. f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones. h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación.- i) Presentar a la Asamblea general en su sesión ordinaria del mes de Noviembre de cada año, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación, en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad pecuaria y Agrícola en todos sus órdenes.- Arto.34: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **TITULO IV.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Arto.35.- El presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General.- b) Presidir los actos de la Asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su voto.- c) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno.- d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos y los documentos oficiales de la Asociación.- e) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva.- f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos.- **TITULO V.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** Arto.36.- Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo este caso las mismas atribuciones de aquel.- b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **TITULO VI.- DEL SECRETARIO.-** Arto.37.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales

y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto.38.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de La Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **TITULO VII.- DEL TESORERO:** Arto.39: El Tesorero es el guardador de los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- Arto.40.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente y del Tesorero, o de quienes quieren delegar la Junta Directiva.- d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación.- Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario de los miembros que estén en mora; e) Llevar el control de los egresos e ingresos presentando estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General Ordinaria el estado financiero de la Asociación.- **TITULO VIII.- DE LOS VOCALES:** Arto.41: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados.- **TITULO IX.- DEL FISCAL:** Arto.42.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva).- Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres.- Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le imponga la ley o los Estatutos.- **CAPITULO V.- PATRIMONIO:** Arto. 43.- El patrimonio de los Asociados estará integrado por: a) Las cuotas del ingreso y mantenimiento de sus miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen; d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las Autoridades Estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del Estado u Organismos Internacionales.- e) Las donaciones que le hagan a sus miembros particulares o cualquier Organismo No Gubernamental Nacional o Internacional.- **CAPITULO VI.- REFORMAS DE LOS ESTATUTOS:** Arto.44: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General, expresando en la convocatoria

el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN:** Arto.45.- La disolución de la Asociación se operará cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.- Arto.46.- Acordada la disolución de La Asociación, se cumplirán en primer término, sus compromisos con terceros; en segundo con sus miembros y el sobrante si lo hubiere será distribuido entre estos últimos en proporción a la contribución que cada uno de ellos hubiere tenido en la formación del Patrimonio de la Asociación.- **CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES:** Arto.47: Las situaciones no previstas en estos Estatutos, serán objeto de Reglamentos Especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.48: En lo previsto por estos Estatutos, se estará a los que las Leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras Instituciones Nacionales o Extranjeras. Arto.49.- La Junta Directiva de la “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (ASOPROSIU)**”, constituidos en Escritura Pública Número Setenta y tres (73), de la cual queda constancia en el Arto.1, de los presentes Estatutos, quedando constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSÉ MARÍA AMADOR BERMÚDEZ; Vice-Presidente: PEDRO JOAQUÍN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ; Secretario: NICOLÁS ANTONIO LÓPEZ ORTEGA; Tesorero: JOSÉ ESTEBAN URBINA LEIVA; Fiscal: ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; Primer vocal: ESTEBAN MONTALVÁN PERALTA; Segundo vocal: FLAVIO PERALTA ACEVEDO.- Arto.50: Para los efectos de inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, conforme lo establecido en la Ley ciento cuarenta y siete, deberá librarse Certificación de la presente Acta en lo conducente por un Notario Público Autorizado.- De esta manera queda aprobada la Primera Reforma Parcial del Estatutos de la Asociación de Ganaderos y Productores de Siuna (AGAPROSIU), quedando con todo su vigor y fuerza de ley, el Testimonio de Escritura Pública Número Setenta y tres (73), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del doctor Francisco Pérez Urbina.- No habiendo otro asunto más que tratarse y después de leída esta acta, se levantó la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, a las dos de la tarde del mismo día.- (F) Elías S. Cantarero C. (Presidente).- (F) Jacinta Mairena T. (Secretaria).- Es conforme a su original.- Así se expresó el compareciente, a quien yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura al otorgante, quien la encontró conforme, aprobó, ratificó y sin hacer modificación alguna, firma conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) E.S. Cantarero. (F) J. B. Suazo M. (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número ciento cincuenta y cuatro (154), Al frente del folio número ciento cincuenta y

nueve (159), de mi protocolo número cuatro, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Elías Samuel Cantarero Cárcamo; Presidente de la **ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)**; libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de seis folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil once.- **José Benito Suazo Montenegro. Notario Público.**- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 16629 – M. 90011 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A., de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMEQUÍN

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos, en especial, Tratamiento de amebas, giardias y tricomonas.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002985. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16634 - M 89969 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2011-00157
(22) Fecha de presentación: 11/08/2011
(71) Solicitante:

Nombre: LE BEMADJIEL DJERASSEM

Dirección: Yamena, Chad

Inventor (es): LE BEMADJIEL DJERASSEM

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARIA JOSE JIRON BENDAÑA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)

(32) Fecha: 13/02/2009

(31) Número: 1200900059

(54) Nombre de la Invención:

SISTEMA Y MÉTODO DE PRODUCCIÓN AUTÓNOMA DE FLUIDO Y DE ELECTRICIDAD

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

F03B 17/00

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a los métodos y sistemas de bombeo o de transferencia de fluido y producción de energía de forma continua y autónoma. Se compone de sistema termodinámico cerrado dispuesto en serie. La invención está basada en el descubrimiento de los principios de la depresión y comprensión en serie autónomas. Es la descompresión de un gas la que proporciona la acción necesaria para el bombeo o la transferencia del líquido de un compartimiento a otro.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16635 - M 89964 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2011-000127
(22) Fecha de presentación: 22/06/2011
(71) Solicitante:

Nombre: ARKEMA VLISSINGEN

Dirección: Haven 9850 NL-4389 Vlissingen Oost, Países Bajos.

Inventor (es): LEENDERT CORNELIS HOEKMAN y RONNIE SIEBENLIST

(74) Representante/Apoderada

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 23/12/2008

(31) Número: 08172678.8

(54) Nombre de la Invención:

RECUBRIMIENTO DE ENMASCARAMIENTO DE RAYONES PARA RECIPIENTES DE VIDRIO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

CO3C 17/28, CO3C 17/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere al uso de emulsiones de aceite en

agua para el acabado o mejorara de superficies de vidrio, particularmente las superficies externas de recipientes de vidrio. Más particularmente, la presente invención se refiere a un recubrimiento de enmascaramiento de rayones para botellas de vidrio, el cual mejora la apariencia.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16636 - M 89967 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00083
(22) Fecha de presentación: 02/05/2012
(71) Solicitante:

Nombre: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

Dirección: 1600 Huron Parkway Second Floor Ann Arbor, Michigan 48109-2590, Estados Unidos de América

Inventor (es): SHAOMENG WANG, SHANGHAI YU, WEI SUN, SANJEEV KUMAR, DUXIN SUN, PENG ZOU, YUJUN ZHAO y DONNA

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 12/11/2009 y 23/11/2009
(31) Número: 61/260,685 y 61/263,662

(54) Nombre de la Invención:
ANTAGONISTAS DE ESPIRO-OXINDOL DE MDM2

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
C07D 487/10; A61K 31/407; A61P 35/00; C07D 491/107; C07D 495/10.

(57) Resumen:

En la presente memoria se proporcionan compuestos, composiciones y métodos en el campo de la química médica. Los compuestos y composiciones proporcionadas en la presente memoria se refieren a espiro - oxindoles que funcionan como antagonistas de la interacción entre p53 y MDM2, y a su uso como agentes terapéuticos para el tratamiento del cáncer y otras enfermedades.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16637 - M 89963 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00108
(22) Fecha de presentación: 15/06/2012
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK CANADA INC y MERCK SHARP & DOHME CORP.

Dirección: 16711 Trans - Canada Highway Kirkland, Québec H9H 3L1 (CA) y 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907 (US)

Inventor (es): MARIA EMILIA DI FRANCESCO, RYAN D. OTTE, ALESSIA PETROCCHI, MICHAEL D. ALTMAN, BRIAN M. ANDRESEN, KENNETH L. ARRINGTON, KALEEN KONRAD CHILDERS, ANTHONY DONOFRIO, JOHN MICHAEL ELLIS, CHRISTIAN FISCHER, DAVID JOSEPH GUERIN, ANDREW M. HAIDLE, SOLOMON KATTAR, SANDRA LEE KNOWLES, CHAOMIN LI, JONGWON LIM, MICHELLE R. MACHACEK, ALAN B. NORTHRUP, BRENDAN M. O'BOYLE, MICHAEL H. REUTERSHAN, ERIC ROMEO, TONY SIU, BRANDON M. TAOKA, B. WESLEY TROTTER, HUA ZHOU, JASON BURCH, BERNARD COTE, KRISTINA DUPONT-GAUDET, JEAN-FRANCOIS FOURNIER, JACQUES YVES GAUTHIER, DANIEL GUAY y JOEL S. ROBICHAUD

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 17/12/2009
(31) Número: 61/287,267

(54) Nombre de la Invención:
AMINOPYRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE SYK

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
C07D 417/12; C07D 417/14, A61K 31/497; A61P 11/00; A61P 11/06, A61P 29/00; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona nuevas pirimidina amina de fórmula (I) que son potentes inhibidores de la tirosina quinasa el bazo, y son útiles en el tratamiento y prevención de enfermedades mediadas por dicha enzima, tales como asma, COPD y artritis reumatoide.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16638 - M 89961 - Valor C\$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00136
(22) Fecha de presentación: 20/08/2012
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH

Dirección: Brüningstrasse 50, 65929 Frankfurt Am Main, Alemania.

Inventor (es):
NILESH JAISWAL, PRAVEEN KHULLAR, AMOL KULKARNI
y DILIP PRAJAPATI

(74) Representante/ Apoderado (a)

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de India
(32) Fecha: 24/02/2010
(31) Número: 417/DEL/2010

(54) Nombre de la Invención:
FORMULACIONES FARMACÉUTICAS SÓLIDAS DE
RAMIPRIL Y BESILATO DE AMLODIPINO Y SU
PREPARACIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
A61K 9/20; A61K 45/06; A61P 9/125; A61K 31/403.

(57) Resumen:
La presente invención está dirigida a composiciones farmacéuticas estables sólidas de dosis fija que comprenden ramipril, besilato de amlodipino y excipientes farmacéuticamente aceptables, y a su preparación.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de Septiembre de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16544 - M 89985 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00025
(22) Fecha de presentación: 08/02/2012
(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: Schwarzwaldallee 215, CH-4058 Basilea, Suiza

Inventor (es):
SARAH SULZER-MOSSE, CLEMENS LAMBERTH, MATHIAS
STEPHAN RESPONDEK y LAURA QUARANTA

(74) Representante/ Apoderado (a)

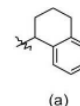
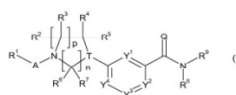
Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 12/08/2009
(31) Número: 09167741.9

(54) Nombre de la Invención:
HETEROCICLOS MICROBICIDAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
C07D 231/12; C07D 401/04; C07D 401/06; C07D 401/12; C07D 401/14.

(57) Resumen:
La presente invención trata acerca de compuestos heterocíclicos de fórmula I los cuales tienen actividad microbida, en particular actividad fungicida así como acerca de métodos de utilización de los compuestos de fórmula I para controlar microbios: en donde A es X - C (R¹⁰ R¹¹) - C (=O) - , x - C (R¹² R¹³) - C (=S) - , x - O - C (=O) - , x - O - C (=S) - , x - N (R¹⁴) - C (=O) - , x - N (R¹⁵) - C (=S) - , x - C (R¹⁶ R¹⁷) - SO₂ - o x - N = C (R³⁰) - , en cada caso x representa en enlace que está conectado a R¹; T es como CR¹⁸ o N; Y¹, Y², Y³, y Y⁴ son independientemente CR¹⁹ o N; Q es O o S; n es 1 o 2; p es 1 o 2, con la condición de que cuando n es 2, p es 1. R¹ es fenilo, piridilo, imidazolilo; en donde cada uno de fenilo, piridilo, imidazolilo o pirazolilo están sustituidos opcionalmente con entre 1 y 3 sustituyentes escogidos independientemente entre alquilo C₁ - C₄, haloalquilo C₁ - C₄, halógeno, ciano, hidroxilo y amino; R², R³, R⁴, R⁵, R⁶, R⁷, R¹⁰, R¹¹, R¹², R¹³, R¹⁶, R¹⁷, R¹⁸, R¹⁹ y R³⁰ son, cada uno independientemente, hidrógeno, halógeno, ciano, alquilo C₁ - C₄, o haloalquilo C₁ - C₄; R⁸, R¹⁴ y R¹⁵ son, cada uno independientemente, hidrogeno o alquilo C₁ - C₄; y R⁹ es fenilo, bencilo o el grupo (a).



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16645 - M 89986 - Valor C\$ 485.00

AVISO

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de Solicitud: 2012-00064

(22) Fecha de presentación: 24/04/2012

(71) Solicitante:

Nombre: JOHNSON CONTROLS TECHNOLOGY COMPANY

Dirección: 912 E. 32nd Street Holland, Michigan 49423, United States of America A Michigan Corporation

Inventor (es):

NICHOLAS E. ELISON y GLENN W. ANDERSEN

(74) Representante/ Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 25/10/2011

(31) Número: 29/404,783

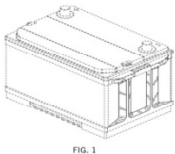
(54) Nombre del Diseño:

ACUMULADOR ELECTRICO

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

13-02

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16646 - M 89987 - Valor C\$ 485.00

AVISO

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de Solicitud: 2012-00065

(22) Fecha de presentación: 24/04/2012

(71) Solicitante:

Nombre: JOHNSON CONTROLS TECHNOLOGY COMPANY

Dirección: 912 E. 32nd Street Holland, Michigan 49423, United States of America A Michigan Corporation

Inventor (es):

NICHOLAS E. ELISON y GLENN W. ANDERSEN

(74) Representante/ Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 25/10/2011

(31) Número: 29/404,784

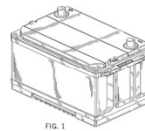
(54) Nombre del Diseño:

ACUMULADOR ELECTRICO

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

13-02

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16647 - M 89983 - Valor C\$ 485.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00073

(22) Fecha de presentación: 27/04/2012

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 54, rue La Boétie, 75008 París, Francia.

Inventor (es):

JOSEF PERNERSTORFER, HEINZ-WERNER KLEEMANN, MATTHIAS SCHAEFER SAFAROVA y MARCEL PATEK

(74) Representante/ Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América y Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 31/03/2010 y 02/11/2009

(31) Número: 61/319,619 y 09290831.8

(54) Nombre de la Invención:

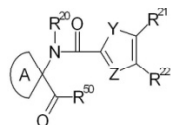
DERIVADOS DE ÁCIDO CARBOXÍLICO CÍCLICO
SUSTITUIDOS CON ACILAMINO Y SU USO COMO
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

C07D 213/16; C07D 305/04; C07D 309/08; C07D 335/14; C07D
317/06; C07C 235/54; A61K 31/085.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de la fórmula I, en la que A, Y, Z, R²⁰ a R²² y R⁵⁰ tienen los significados indicados en las reivindicaciones, que son compuestos farmacéuticos activos valiosos. Específicamente, son inhibidores del receptor del gen de diferenciación endotelial 2 (Edg-2, EDG2), que se activa por el ácido lisofosfatídico (LPA) y también se denomina receptor LPA₁, y son útiles para el tratamiento de enfermedades tales como aterosclerosis, infarto de miocardio e insuficiencia cardíaca, por ejemplo. La invención se refiere además a procedimientos para preparar los compuestos de la fórmula I, a su uso y a composiciones farmacéuticas que los comprenden.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16648 - M 89989 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00093

(22) Fecha de presentación: 18/05/2012

(71) Solicitante:

Nombre: IMPERIAL TOBACCO LIMITED

Dirección: P.O. Box 244 Upton Road, Southville, Bristol BS99
7UJ, Reino Unido

Inventor (es):

STEVE HOLLOWAY, TIM COLLINS, SOOLVEY KNORR,
NEIL SOUTHEY, REGINE WOLFGRAMM, INGA GURKE y
GUILLAUME DEVIVIER

(74) Representante/ Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZALEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Europea de Patente

(32) Fecha: 20/11/2009

(31) Número: 09014501.2

(54) Nombre de la Invención:

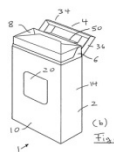
PAQUETE PARA ARTÍCULOS RELACIONADOS CON
TABACO

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

B65D 5/66; B65D 85/10.

(57) Resumen:

Un paquete (1) para artículos relacionados con tabaco comprende una envoltura (2) que tiene una pared frontal (10), una pared posterior, dos paredes laterales (14) opuestas una a otra así como también una parte superior. Una tapa (4) se encuantra adaptada para cerrar la parte superior de la envoltura (2) cuando se encuentra en un estado cerrado. La tapa (4) se conecta pivotantemente a la pared posterior o a una de la paredes laterales de la envoltura (2) en una línea de bisagra y es pivotantemente alrededor de la línea de bisagra para la transferencia del estado cerrado a un estado abierto. La tapa (4) comprende una pared superior, la cual tiene un borde frontal, un borde posterior, dos bordes laterales y una parte inferior y se adapta para cerrar la parte superior de la envoltura (2) cuando la tapa (4) se encuantra en su estado cerrado. Una pared de borde biselado (34,36) se extiende desde al menos el borde de la pared supeior de la tapa (4) opuesta a la línea de bisagra y cabe dentro de la envoltura (2) cuando la tapa (4) se encuantra en su estado cerrado.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16649 - M 89993 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00094

(22) Fecha de presentación: 18/05/2012

(71) Solicitante:

Nombre: IMPERIAL TOBACCO LIMITED

Dirección: P.O. Box 244 Upton Road, Southville, Bristol BS99
7UJ, Reino Unido

Inventor (es):

STEVE HOLLOWAY, TIM COLLINS, SOLVEY KNORR, NEIL
SOUTHEY, REGINE WOLFGRAMM, INGA GURKE,
GUILLAUME DEVIVIER, PAUL JENKINS, ALISTAIR
BUCKINGHAM y SLAVOMIR NOVAK

(74) Representante/ Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZALEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Europea de Patente

(32) Fecha: 20/11/2009

(31) Número: 09014501.2

(54) Nombre de la Invención:

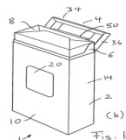
PAQUETE PARA ARTÍCULOS RELACIONADOS CON TABACO

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

B65D 5/66; B65D 85/10.

(57) Resumen:

Un paquete (1) para artículos relacionados con tabaco comprende una envoltura exterior (2) una tapa (4) que se encuentra adaptada para cerrar la parte superior de la envoltura exterior (2), y puede pivotar alrededor de una línea de bisagra, y una envoltura interior (6). La envoltura interior (6) aloja una pluralidad de artículos relacionados con tabaco y puede desplazarse en la envoltura exterior (2) de una posición replegada a una posición avanzada, la cual permite el acceso a los artículos relacionados con tabaco. Una ventanilla (20) en la envoltura exterior (2) expone parte de la envoltura interior (6) y permite la transmisión de una fuerza sobre la envoltura interior (6) para desplazar la envoltura interior (6). Un conector (50) empuja la tapa (4) hacia su estado abierto cuando la envoltura interior (6) se desplaza a su posición avanzada y jala la tapa (4) a su estado cerrado cuando la envoltura interior (6) se desplaza a su posición replegada.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 17205 - M. 112456 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION "Compra de Medicamentos"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **martes 30 de octubre de 2012** en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para el proceso de **Licitación Pública No. LP-56-09-2012: "Compra de Medicamentos"**.

El proyecto de licitación consiste en la adquisición de doscientos setenta y tres (273) tipos de medicamentos requeridos para el abastecimiento de las Unidades de Salud del Ministerio de Salud.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, 30 de octubre de 2012.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 16776 - M 107123 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 288-2012.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IDALIA AZUCENA RÍOS MURILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-270481-0030U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial N° **342-2005**, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de diciembre del año dos mil diez. Garantía de Contador Público **GDC-7649** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1763** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IDALIA AZUCENA RÍOS MURILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del año dos mil doce y finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16778 - M 107248 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 294-2012.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **OSWALDO DE JESÚS MENDOZA COREA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **561-160971-0004T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, registrado con No.1497; página: 749; Tomo: VI; del Libro respectivo de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 30 del once de febrero del dos mil; garantía de Contador Público **GDC-7658** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el dos de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dos de octubre del dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1124** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSWALDO DE JESÚS MENDOZA COREA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de octubre del año dos mil doce y finalizará el dos de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16597.- M 106496 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 297-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **EZEQUIEL OVIDIO SOTELO NORORI**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **042-050982-0002G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, emitido por la Universidad Popular de Nicaragua, el cinco de abril del año dos mil once, registrado con Partida No. 080; página: 002; Tomo: I-2011, del Libro respectivo de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 146 del cinco de agosto del dos mil once, en la que publicó certificación de su título. Garantía de Contador Público **GDC-7660** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el cuatro de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3042** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EZEQUIEL OVIDIO SOTELONORORI**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de octubre del año dos mil doce y finalizará el tres de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16585 - M 106715 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 300-2012.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **NERYS FRANCISCA PERALTA LOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **286-031272-0000S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veintisiete de julio del año dos mil nueve, registrado con No.131; página: 131; Tomo: II del Libro respectivo de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 181 del veintitrés de septiembre del dos mil diez, en la que publicó certificación de su título. garantía de Contador Público **GDC-7647** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintiuno de septiembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3229** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NERYS FRANCISCA PERALTA LOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de octubre del año dos mil doce y finalizará el cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de octubre del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16586 - M 1106711 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 301-2012.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **YADER HERADIO SEVILLA VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **401-050181-0004F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, emitido por la Universidad de Managua, el quince de febrero del año dos mil doce, registrado bajo el No.367; página: 184; Tomo: II del Libro respectivo de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 112 del quince de junio del dos mil doce, en la que publicó certificación de su título. garantía de Contador Público **GDC-7664** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el cinco de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dos de octubre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3218 siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **YADER HERADIO SEVILLA VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de octubre del año dos mil doce y finalizará el cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 17204 - M. 112150 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS/FODIEN

AVISO DE LICITACION PÚBLICA N° LP-001-2012-FCNE

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día Lunes veintinueve (29) de Octubre del año 2012, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

“DISEÑO FINAL, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO DE EQUIPOS, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE LA PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA (PCH) EL SALTO, NUEVA GUINEA”.

La participación en el presente proceso está limitada únicamente a Empresas, Instituciones u organizaciones no gubernamentales de desarrollo Españolas y/o Nicaragüenses, de acuerdo a lo establecido en el programa aprobado por el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de España.

Esta Contratación será financiada con Fondos provenientes del Programa de conversión de deuda Nicaragua-España y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER-FODIEN.

EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 17276 - M. 112361 - valor C\$ 570.00

Llamado a Licitación
República de Nicaragua“PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)SUB-PROGRAMA II: EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)COMPONENTE No. 6: REFUERZOS DEL SISTEMA DE
TRANSMISION

Contrato de Financiación BEI Número FI: 26001/NI

Convenio de Financiación LAIF-NI-01 No. DCI-ALA/201 0/255-557

No. SEPA: PNESER - II-2-LPI-B

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL
LPI No. GIP-02-2012-ENATREL“SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS
SUBESTACIÓN LA VIRGEN Y LINEAS DE TRANSMISION 138
KV Y 230 KV”

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el *Development Business*, noticia No. IDB282-818/2, edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, publicada on-line el 14 de Marzo del año 2012.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) para financiar el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable Sub-Programa II: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Componente No. 6 “Refuerzos del Sistema de Transmisión”, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato de SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS SUBESTACIÓN LA VIRGEN Y LINEAS DE TRANSMISION 138 KV Y 230 KV. Este contrato tendrá una duración máxima de catorce meses (14) una vez sea emitida orden de inicio por parte del contratante.

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para:

LOTE No. I: SUBESTACION LA VIRGEN Y OBRAS
ASOCIADAS

LOTE No. II: LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 138 KV Y 230 KV

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la guía para la contratación del Banco Europeo de Inversiones, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dicha guía.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); *Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea, email jaquino@enatrel.gob.ni* y comprar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 08:00 am a 4:30 pm hasta un día antes de la apertura de oferta, indicada en el numeral 8.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

(a) Capacidad financiera

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años **2009 y 2010**, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

- i. Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
- ii. Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

(b) Experiencia y Capacidad Técnica

Esta calificación se realizará en base a evidencias documentadas del cumplimiento de contratos de suministro de bienes, obras y servicios conexos para la construcción de subestaciones de transmisión eléctrica y/o en líneas de transmisión, con niveles de voltajes de 138 KV y 230 KV o mayores, ejecutados o en ejecución en cualquiera de los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite de presentación de esta Oferta.

Las evidencias documentadas las constituyen actas de recepción, contratos, finiquitos o cualquier otra certificación en donde se pueda comprobar el cumplimiento del contrato que haya tenido la(s) empresa(s) que presenta(n) la oferta.

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en español, a partir del día **31 de Octubre del dos mil doce**, hasta el día **11 de Diciembre del dos mil doce**, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no rembolsable de quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) o su equivalente en moneda de libre conversión en Caja del ENATREL. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo **a más tardar a las 10:00 am, hora oficial de INETER del día 12 de Diciembre del año dos mil doce**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en

la dirección indicada al final de este Llamado, **las 10:15 am, hora oficial de INETER del día 12 de Diciembre del año dos mil doce**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Declaración de Mantenimiento de la Oferta" utilizando el formulario descrito en la Sección IV de los Documentos de Licitación (DDL).

9. Las direcciones referidas arriba son:

a) Para la compra de Documentos de Licitación

Atención: Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea, Unidad Central de Adquisiciones,

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Dirección: Edificio Vista Development, Rotonda Centroamérica 700 mts al oeste, contiguo a Autónica (Villa Fontana)

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 82504427

Dirección de correo electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni

Horario de atención para compra de documentos: 08:30 a.m. a 11:30 a.m., y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m

b) Para la y Entrega y Apertura de las Ofertas:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Edificio Vista Development, Rotonda Centroamérica 700 mts al oeste, contiguo a Autónica (Villa Fontana).
Managua, Nicaragua
Auditorio de ENATREL

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo ENATREL.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 17202 - M. 112079 - Valor C\$ 380.00

LLAMADO A LICITACIÓN

Licitación Selectiva CGR-LS-07-10-2012

"ADQUISICIÓN DE MICROBUS PARA USO DEL PERSONAL DE LA CGR".

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la **Licitación Selectiva CGR-LS-07-10-2012**, titulada **"Adquisición de Microbús para uso del Personal de la CGR"**, a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Objeto de la Contratación: Adquirir un Microbús para el traslado del Personal de la Contraloría General de la República.

Programación para la Convocatoria: A partir del día Lunes 05 de Noviembre del año 2012, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil doce.

(f) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior

LLAMADO A LICITACIÓN

Licitación Selectiva CGR-LS-08-10-2012

“ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE EMERGENCIA PARA SER INSTALADO EN EL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS DE LA CGR”

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la **Licitación Selectiva CGR-LS-08-10-2012 titulada “Adquisición de Generador de Emergencia para ser instalado en el Edificio de la Dirección General de Auditorías de la CGR”**; a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Objeto de la Contratación: Garantizar la operatividad de la Dirección General de Auditorías de la CGR en caso de suspensión del suministro de energía eléctrica comercial.

Programación para la Convocatoria: A partir del día Lunes 05 de Noviembre del año 2012, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil doce.

(f) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior

LLAMADO A LICITACIÓN

Licitación Selectiva CGR-LS-09-10-2012

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA USO DEL PERSONAL DE LA CGR”

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la **Licitación Selectiva CGR-LS-09-10-2012 titulada “Adquisición de Equipos de Computación para uso del Personal de la CGR”**; a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Objeto de la Contratación: Dotar al personal de la Contraloría General

de la República de los equipos informáticos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Programación para la Convocatoria: A partir del día Lunes 05 de Noviembre del año 2012, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil doce.

(f) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior

LLAMADO A LICITACIÓN

Licitación Selectiva CGR-LS-10-10-2012

“IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS DE LA CGR”

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la **Licitación Selectiva CGR-LS-10-10-2012 titulada “Impermeabilización de Losa del Edificio de la Dirección General de Auditorías de la CGR”**; a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Objeto de la Contratación: Garantizar la integridad física en el interior del Edificio de la Dirección General de Auditorías de la CGR evitando filtraciones de agua.

Programación para la Convocatoria: A partir del día Lunes 05 de Noviembre del año 2012, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil doce.

(f) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION

Reg. 17206 - M. 112434 - Valor C\$ 190.00

PROCESO DE LICITACIÓN SELECTIVA LS 006-BP-2012
Adquisición de 10 Motocicletas para el Programa Usura Cero

El Banco de Fomento a la Producción, ha publicado invitación en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para participar en Licitación Selectiva con el propósito de realizar la adquisición de: **10 Motocicletas para el Programa Usura Cero**

(f) Leonel Antonio Torres Romero, Gerente General Banco Produzcamos

PROCESO DE LICITACIÓN SELECTIVA LS 006-BP-2012

Adquisición de 03 Camionetas para el Programa Usura Cero

El Banco de Fomento a la Producción, ha publicado invitación en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para participar en Licitación Selectiva con el propósito de realizar la adquisición de: **03 Camionetas para el Programa Usura Cero**

(f) Leonel Antonio Torres Romero, Gerente General Banco Produzcamos.

ALCALDIAS

Reg. 17207 - M. 112524 - Valor C\$ 95.00

**ALCALDIA MUNICIPAL
DE SANTA MARIA NUEVA SEGOVIA**

ANUNCIO DE LICITACIÓN**Publicación No. 14 Materias excluidas 03-2012**

La **Alcaldía Municipal de**, en su carácter de Contratante con fondos transferidos según Ley N° 466 invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
REPARACIÓN DE 60 KILOMETROS DE CAMINOS A NIVEL MUNICIPAL.	SANTA MARIA	C\$ 500.00	Licitación Compra por cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa María.** El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el lunes 29 de octubre. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de a más tardar a las 02: PM horas del día miércoles 31 de Octubre del 2012. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se abrirá físicamente a las 02.30 PM horas del día Miércoles 31 de Octubre 2012. A continuación su recepción, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Santa María.

Información o consultas relacionadas a la presente, Alcaldía de Santa María, Teléfono 86675827 Cel: 89232648

José Segundo Moncada Cáceres, Resp. Unidad de adquisiciones. **Magda Esmeralda Cerna G.**, Resp. Financiera. **Humberto Bustamante M.**, Resp. Área de Proyectos. **Eduard Adali González**, Resp. de catastro. **William Orlando Espinoza O.**, Resp. Área Ambiental.

Reg. 17203 - M. 112126 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA COMPRA POR COTIZACIÓN

Macuelizo 25 de Octubre de 2012

Por este medio la Alcaldía Municipal de Macuelizo invita a Proveedores Registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para el proyecto referido;

“Construcción de pila de Recepción de Agua Amatillo”.

Fecha y lugar de venta del documento: los días 01 al 03 de Noviembre de 2012, Alcaldía Municipal de Macuelizo Área de Proyectos, de 8 a 5 pm.

Costo del documento: C\$ 200.00

Fecha límite de presentación de ofertas 15/11/2012, 2:00 pm.

(f) José Esteban Ardón Contreras, Responsable Unidad de Adquisiciones.

CONVOCATORIA PARA COMPRA POR COTIZACIÓN

Macuelizo 25 de Octubre de 2012

Por este medio la Alcaldía Municipal de Macuelizo invita a Proveedores Registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para el proyecto referido;

“Construcción de 600 m² de Adoquinado, 100m² de Embolonado y 400ml de cuneta en Casco Urbano de Macuelizo”.

Fecha y lugar de venta del documento: los días 01 al 03 de Noviembre de 2012, Alcaldía Municipal de Macuelizo Área de Proyectos, de 8 a 5 pm.

Costo del documento: C\$ 400.00

Fecha límite de presentación de ofertas 15/11/2012, 2:00 pm.

(f) José Esteban Ardón Contreras, Responsable Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13998 – M. 96893 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 396 Partida No. 198, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MORENA ARGENTINA CARCAMO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 14033 – M. 91211 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 149, bajo el Número 349, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

MARIO JOSE RUIZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de marzo del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 14034 – M. 91272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:98 ; Número: 1931 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA CHAVEZ BERMUDEZ, Natural de **Managua**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves de mayo de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico, Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 14035 – M. 91235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 156 Tomo IV acta 467 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ALIDA XIOMARA BARAHONA OCHOA, natural de Murra, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil dos”. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es conforme. Managua, diez de junio de 2002. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.14036 – M. 91290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 268, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WENDY VALESKA OLIVAS TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 14037 – M. 91355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 486 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

XILONEM NOHEMY ROCHA OLIVAS, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios

correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil nueve. (f) Lic. Adela Oporta Lopez, Directora de Registro Académico.

Reg. 14044 – M. 91330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1994, Página 086, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Cirugía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEATHER JESSICA FEDRICK COLEMAN, natural de Puerto Cabeza, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 14045 – M. 91407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1713, Página 060, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RACHELLE GUADALUPE HERNANDEZ SALINAS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano.

Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 14038 – M. 91367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00298, Página 022, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

JOSE AURELIO SANDOVAL, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central. María Gabriela Álvarez Medina. Directora de Registro María Gabriela Álvarez Medina

Reg. 14041 – M. 91425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 020-021 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

DENNIA SUSANA ESTRADA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14046 – M. 91418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 111, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ADALITALAVERA GUILLEN, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14047 – M. 91405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 150, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JORGE ISAAC ALBIR GONZALEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de Julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14048 – M. 91404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 149, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NEYSI ALICIA LARIOS QUIÑONEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de Julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen

Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14049 – M. 91335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2764, Página 242 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SHIRLEY JOSE MOLINA ULLOA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14050 – M. 91287 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 933, Página 067 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JEYDELS ALEXANDER ESPINOZA BARAHONA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 266, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JEYDELS ALEXANDER ESPINOZA BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 14051 – M. 91216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2398, Página 020 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LISSBETH MARIA REYES AGURCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de a: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14052 – M. 91269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2334, Página 27 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISABEL DEL SOCORRO MARTINEZ OBANDO, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecinueve de Agosto del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg.14053 – M. 91200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 236, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MUREL CECILIA CHANG GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14054 – M. 91221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 22, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YASOHARA DEL ROSARIO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 14057– M. 91293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 268, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIA ROSA MORALES MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14058 – M. 91306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 332, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN ZOBAYDA RUIZ MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.14059 – M. 91300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 244, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KELSEN JAVIER DIAZ BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 14060 – M. 91359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEORGINA DEL CARMEN BLANCO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2012. Directora.

Reg.14061 – M. 91402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 262, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARLING JOHANA ESPINOZA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 14062– M. 91390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 197, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la

Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA YANCILARIOS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 14063 – M. 91388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económica, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE CRUZ OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. Directora.

Reg.14064 – M. 91209 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 189 Asiento N° 401 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESSICA MARIA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 14065 – M. 91320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 197 Asiento N° 413 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO MALTES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología, Con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 14066 – M. 91419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45 Partida 2654 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

MAURICIO GAMALIEL CARRASCO CUEVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 14067 – M. 91246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 14 Partida 2393 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

INDIRA ISABEL CARDOZA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 14068 – M. 91439 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 348 Pagina No. 175, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ARLEN FABIOLA SOLIS RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 491 Partida No. 251, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ARLEN FABIOLA SOLIS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 14069 – M. 91238 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 389 Pagina No. 195, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DALIA MARIA GUTIERREZ RIZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 515 Partida No. 263, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DALIA MARIA GUTIERREZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 14070 – M. 91274 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 376 Pagina No. 188, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CARIDAD DEL SOCORRO HERRERA CARCACHE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 446 Pagina No. 288 , Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CARIDAD DEL SOCORRO HERRERA CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio de 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 14196 – M. 91726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora, de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el N0 21, Pagina N0 11 , Tomo N0 I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo se Inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, POR CUANTO.**

CAIRO ROBERTO LAGUNA Natural de Estelí, Departamento de Estelí, Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila El Secretario General, Dr. Marco Antonio Valle Dávila; La Directora de Registro, Margarita Isabel Cuadra Ferrey.

Es conforme. Managua, Republica de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. Margarita Isabel Cuadra Ferrey Directora de Registro.

Reg. 14040 - M 91416 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante Número 46 Página 003 Tomo 01 el Título a nombre de:

ADA FRANCIS PALMA LIRA, quien se identifica con Cédula N° 162-310378-0001G. Que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana** . Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo de dos mil once. Presidente, Monseñor Cesar Bosco Vivas Robelo. Rectora, Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretaria Académica, Doctora Glenda Marcia Reyes. Secretaria Registros Académicos, Licenciada Martha Eugenia Aguirre Bustamante.

Dra. Glenda Marcia Reyes, -Secretaria Académica.

Reg. 13583 – M. 89177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 001, página 001, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Medicina Veterinaria y Zootecnia** que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

MARCOS VINICIO CASTILLO ARCEYUT, natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil doce. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barrales Barrales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, tres de Agosto del año dos mil doce. – Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 14265 – M. 91825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 002, página 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Medicina Veterinaria y Zootecnia** que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL VEGA JARQUIN, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil doce. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barrales Barrales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, tres de Agosto del año dos mil doce. – Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 14266 – M. 91894 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 154, bajo el Número 356, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL VASQUEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de julio del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. Marisol Velásquez Espino Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 14267 – M. 91942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página doscientos Noventa y Seis, Tomo Uno del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO MARTINEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, veinticuatro de Agosto del año Dos mil doce, Lic.Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 14268 – M. 91942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página noventa y Cuatro, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA BRICEÑO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, veinticuatro de febrero del año dos mil once, Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 14269 – M. 91969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 029 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DARLING ALICIA BRICEÑO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación- Bilingüe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés del mes julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de julio 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg.14270 – M.91972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 366, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA ISABEL NEY SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 13 de Abril de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14271 – M. 92011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2345, Página 393 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JESUS WIRBERG CASTRO BERRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14274 – M. 91901 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 612 Página No. 307, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NUBIA GUADALUPE MARTINEZ CHAVARRIA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 554 Pagina No. 282, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NUBIA GUADALUPE MARTINEZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Derecho Financiero y Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 14276 - M. 92013 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina (Biología de la Reproducción Humana)**, presentada por **MARIA MAGDALENA MONCADA TERCERO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México Distrito Federal, 21 de enero 2010, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve del trece, de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Biología de la Reproducción Humana**, de **MARIA MAGDALENA MONCADA TERCERO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce.
Jaime Lopez Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Biología de la Reproducción Humana**, de **MARIA MAGDALENA MONCADA TERCERO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 232, Folios 256,257, Tomo V. Managua, 8 de Junio del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 14277 – M. 91896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 54, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

UNICE STEYLI ESPINOZA AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14278 – M. 91923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 225, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA ISABEL MEJIA ARCE, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14279 – M. 91976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 346, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LANNIER ALBERTO PAREDES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14280 – M. 91951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LOURDES ESTRADA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14281 – M. 91993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2017.2 Tomo No. 8 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LEONEL VALLEJOS AGUIRRE, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 14282 – M. 92088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 244 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

WILFREDO FIGUEROA DIAZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Anette Kiesler.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 14283 – M. 91900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1088 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

CELIA PATRICIA SANCHEZ, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 14284– M. 92063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1087 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

CINTHYA CAROLINA SALGADO CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 14285 – M. 92085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 037, Línea 872 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

CARMEN MARIA OLIVA MORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 14286 – M. 91991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1035, Folio 035, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Periodismo, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARLING ZENEYDA MENESES ÑURINDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14287 – M. 92062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1019, Folio 035, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARILYN LISBETH LOPEZ RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14288 – M. 91987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 967, Folio 034,

Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARTHA REBECA BLASS ESPINOZA, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14289 – M. 92048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1077, Folio 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA VALERIANO MARADIAGA, natural de Francisco Morazan, Departamento de Honduras, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

SECCION JUDICIAL

Reg. 17076 - M. 11735 - Valor C\$ 95.00

Librería San Jerónimo, S.A

Por instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad LIBRERÍA SAN JERÓNIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA se cita a todos los accionistas de la sociedad para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto a las tres de la tarde del día viernes dieciséis de noviembre del año dos mil doce, en las oficinas principales de la sociedad del Semáforo de Monte de los Olivos, 150 metros al Norte, en Colonial Los Robles, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

La Agenda será la siguiente:

- 1.- Lectura del Acta Anterior
- 2.- Presentación de Estados Financieros para discusión y aprobación por los señores Accionistas.
- 3.- Informe de la Gerencia General
- 4.- Liquidación de Acciones del Sr. Carlos Alfredo Guzmán López (Q.E.P.D.)
- 5.- Punto Varios.

Managua, República de Nicaragua, veintiséis de octubre del año dos mil doce.

(f) **Roger Guzmán Salgado**, (Secretario).

Reg. 16600 - M. 106431- Valor C\$ 285.00

ASUNTO: 008922-ORM1-2012CV

EDICTOS DE LEY

Tramítase sumariamente el Nombramiento de Guardador ad litem para el señor **ROBERTO LÓPEZ ESPINOZA** de generales de ley en autos, dentro del presente Juicio que en la Vía Ordinaria y con Acción de Nulidad de Instrumento Público promueve en su contra el Licenciado ÁNGEL MOISÉS PÉREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **ANA CECILIA PETERS CASTELLÓN** conocida socialmente como **ALEXIS PETERS CASTELLÓN** para tal fin cítesele para que dentro del término de ley comparezca a personarse en este despacho judicial bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad - Litem, Así mismo, óigase de la presente solicitud a la Procuraduría General de la República para que dentro del término de tres días alegue lo que tenga a bien. Managua, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del doce de septiembre de dos mil doce.

(f) GENY DEL ROSARIO CHÁVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Mangua. (f) Secretaria Judicial, IRRADIZA.

3-2

Reg. 15971 - M. 102132 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora YESSANIA DE LOS ANGELES CHAMORRO CASTRO a través de su representante Licenciado ENRIQUE JOSE GONZALEZ PAVON, solicita se le declare heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre señor MARVIN FRANCISCO CHAMORRO AGUIRRE (Q.E.P.D.). Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de ocho días después de la publicación de este edicto. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y dos minutos de la tarde del nueve de agosto del año dos mil doce.

LIC. EVELYNG DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) TERESA TELLEZ TORREZ, Secretaria.

ASUNTO NO. 009268-ORM1-2012-CV.

3-2

Reg. 16895 - M. 7809 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora XIOMARA DEL SOCORRO GONZÁLEZ MENDOZA, solicita se le declare heredero universal de los bienes derechos y acciones que al

mal morir dejara su señor padre ROBERTO RODOLFO GONZÁLEZ PALACIOS conocido también como ROBERTO RODOLFO GONZÁLEZ o ROBERTO GONZÁLEZ PALACIOS (q.e.p.d) y en especial del bien inmueble ubicado en el Reparto Sócrates Sandino del Departamento de Managua, bajo el número 101,685, folio 91, asiento 1ro. Del libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de ley. Managua seis de Septiembre del dos mil doce a las tres de la tarde.

(f) LICDA. EVELYNG GONZÁLEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno Distrito Civil de la Circunscripción Managua. ASUNTO N° 010009-ORM1-2012-CV.

SUYAMURO

3-2

Reg. 17057- M. 108317-Valor C\$ 95.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA

CARTEL

ROSA ALPINARIVERA, conocida socialmente como ROSA ALPINA. R. DE OSEGUEDA, SOLICITA SE LE DECLARE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJO SU HIJO: JOSÉ EMMANUEL OSEGUEDA RIVERA. O P O N G A N S E. Juzgado Primero Distrito Civil. Chinandega, veintiocho septiembre año dos mil doce. (f) ESPERANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Reg. 17058- M. 108317-Valor C\$ 95.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA

C A R T E L

MARÍA LURDE JIRÓN, SOLICITA EN CARÁCTER DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE (CUARTA CONYUGAL), Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO: PABLO CESAR TORREZ JIRÓN, SE LES DECLARAREN ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJARA ESPOSO Y PADRE RESPECTIVAMENTE SEÑOR DOMINGO VICENTE TORREZ GARCÍA SOCIALMENTE CONOCIDA COMO DOMINGO VICENTE TORREZ. O P O N G A N S E. JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, DIECISIETE FEBRERO AÑO DOS MIL DOCE. (f) ESPERANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Reg. 17059- M. 108317-Valor C\$ 95.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA

CARTEL

ANA JULIA RIVERA BALDELOMAR, solicita se le declare en carácter de cónyuge sobreviviente (cuarta conyugal) y en carácter de Representante de sus menores hijos: BAYRON ANTONIO HERNÁNDEZ RIVERA, TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVERA, JENIFFER KARICIA HERNÁNDEZ RIVERA, MARTHA JULIA HERNÁNDEZ RIVERA, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJO ESPOSO Y PADRE RESPECTIVAMENTE SEÑOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ conocido socialmente como RAYMUNDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. O P O N G A N S E. JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, DOS AGOSTO AÑO DOS MIL DOCE. (f) ESPERANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.